



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los trece días de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0027/2018 de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON EL NOMBRE COMERCIAL DE CARBONERA Y CARBONERÍA EL MANGLE, UBICADO EN [REDACTED] CARRETERA A LOMAS DE VIDAL, RANCHERÍA VICTOR FERNANDEZ MANERO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijoa Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas y/o productos forestales propiedad del C. [REDACTED], sujeto a inspección, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] carretera a Lomas de Vidal, Ranchería Víctor Fernández Manero 1ra sección, Municipio de Jalapa, Tabasco, cuenta con lo siguiente: a) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 115 y 177 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. c) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas ubicado en km. 8.7, carretera a Lomas de Vidal, Ranchería Víctor Fernández Manero 1ra sección, Municipio de Jalapa, Tabasco, haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El periodo sujeto a revisión para dar cumplimiento al objeto de la visita de inspección comprende del 01 de enero del 2017 al 18 de abril del 2018.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0027/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección,



dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a); 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, en atención a la orden de inspección No. 0027/2017 de fecha 17 de abril del 2018, a nombre del C. [REDACTED], se constituyeron en la Ranchería Víctor Fernández Manero primera sección, en el municipio de Jalapa, Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en dicha orden de inspección, para lo cual los atiende el C. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales (carbonera) sujeto a inspección, quien recibió y firmó de recibido la multitudada orden de inspección y quien designó a un solo testigo de asistencia, toda vez que en el sitio no hay otra persona que pueda fungir como testigo y quien le brindó todas las facilidades para realizar dicha acta procedieron a realizar el recorrido donde observaron lo siguiente: 1.- se observa una superficie de 400 m2 de terreno rústico dentro del cual se observa una galera de aproximadamente 16 m2 hecho a base de material de concreto, paredes de calizo y techo de lámina en donde a decir del visitado se almacena el carbón en costales. 2.- se observa que el piso tiene restos de carbón triturado sin embargo, al momento de la presente diligencia no se materias primas forestales ni producto de su transformación (carbón). Se procede a dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección; a) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales; en relación a este punto, el visitado presenta en original y proporciona copia simple de la autorización con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha 12 de octubre del 2016, en donde se autoriza al C. [REDACTED] el funcionamiento como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con giro de carbonera y carbonería, firmado por el C. Luis Alberto López Carbajal en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. b) El libro de registro de entradas y salidas; en relación a este punto el inspeccionado manifiesta no tener a la mano dicho libro durante el presente acto. c) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales; en relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna.

PRESENTE a los efectos hechos, en fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, a través del cual presentó: 1.- copia simple de control de entradas y salidas y saldos diarios del centro de almacenamiento y transformación del periodo que comprende de octubre del año 2016 al mes de abril del año 2018. 2.- copia simple de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha 13 de



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00027-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00027-18/43

ACUERDO DE CIERRE

049

febrero del 2017. 3.- copia simple de control de transporte de materiales primas o productos forestales maderables según constancia de aprovechamiento con fechas de expedición 20/03/2017, 26/03/2017, 01/04/2017, 06/04/2017. 4.- copia simple de oficio SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] de fecha 21 de marzo del 2017. 5.- copias de reembarques forestales con folios 16177234, 16177235, 16177236, 16177237, 16177238, 16177239, 16177240, 16177241, 16177242, 16177243, 16177244, 16177245, 16177246, 16177247, 16177248.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación, así como de los hechos encontrados al momento de la visita, el C. [REDACTED] desvirtúa las irregularidades consistentes en: no contar con el libro de registro de entradas y salidas y no contar con la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/007/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, al C. [REDACTED] se desprende que si bien al momento de la visita de inspección existieron irregularidades a la normatividad ambiental, toda vez que no presentó el libro de entradas y salidas, así como la documentación de entradas y salidas con la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, también lo es que con el escrito de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] da cumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que subsanó dichas irregularidades dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0027/2018 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00027-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00027-18/43

ACUERDO DE CIERRE

visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] carretera a Lomas de Vidal, Ranchería Victor Fernandez Manero 1ra sección, Municipio de Jalapa, Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma:

**ATENAMENTE**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION**  
**AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**MTR. JCSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA**

**PROCURADURIA FEDERAL**  
**DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACION TABASCO**

**PROFEPA**

**PROFEPA**

**PROFEPA**

L. JAROLICAL MCRO